



Expediente: **13029116**
 Radicado: **RE-02702-2026**
 Sede: **REGIONAL VALLES**
 Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
 Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
 Fecha: **05/08/2026** Hora: **15:07:50** Folios: **17**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA Y MODIFICA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

1. Que mediante Resolución con radicado **131-0585-2016** del 02 de agosto de 2016, modificada por la Resolución **131-0479-2017** del 26 de junio de 2017, la Corporación **OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, a la sociedad **C.I GLOBAL EXCHANGE S.A.** con Nit 811.035.110-5, a través de su representante legal el señor **ANDRÉS ARANGO GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.628.001, con un caudal total 3.727L/Seg, para uso doméstico y riego, en beneficio de los predios con folios de matrícula inmobiliaria 017-28176 y 017-9915, ubicado en la vereda El Puesto (Las Lomitas) del municipio de La Ceja del Tambo, Antioquia.
2. Que por medio de la correspondencia externa con radicado **CE-20169-2025** del 06 de noviembre de 2025, se emitió el auto **AU-04727-2025** del 07 de noviembre de 2025, por medio del cual la Corporación procede a dar inicio al trámite de renovación de concesión de aguas superficiales, presentado por la sociedad **C.I GLOBAL EXCHANGE S.A.** con Nit 811035110-5, a través de su representante legal el señor **ANDRÉS ARANGO GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.628.001, para uso doméstico y riego, en beneficio de los predios con folios de matrícula inmobiliaria 017-28176 y 017-9915, ubicado en la vereda Las Lomitas del municipio de La Ceja, Antioquia.
3. Que, en atención a lo precitado, funcionarios de la Corporación requieren a la parte interesada a través de la correspondencia de salida con radicado **CS-17990-2025** del 04 de diciembre de 2025; informando que si desean continuar con la solicitud presentada, la cual fue allegada por medio de la correspondencia externa **CE-22507-2025** del 15 de diciembre de 2025.
4. Que se realizó visita técnica el día 06 de enero del año en curso, de la cual se derivó el oficio de requerimiento con radicado **CS-00712-2026** del 22 de enero de 2026, en el que se requiere a la parte interesada, para que en el término de un (01) mes, de claridad sobre los predios a beneficiar, toda vez, que se evidenció que el predio con folio de matrícula inmobiliaria No. 017-9914, hace parte de los predios que conforman la actividad económica de la empresa.
5. Que a través del radicado **CE-03159-2026** del 19 de febrero del 2026, la parte interesada, solicita prórroga para dar cumplimiento a lo requerido mediante radicado CS-00712-2026, la cual fue concedida mediante auto **AU-00646-2026** del 24 de febrero del 2026, notificado por medio electrónico el día 25 de febrero del 2025, por el término de un (1) mes.
6. Que por medio del escrito con radicado **CE-05457-2026** del 26 de marzo del 2026, la sociedad **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL SUNSHINE BOUQUET COLOMBIA S.A.S** "SUNSHINE BOUQUET S.A.S" con Nit. 830.010.738-0, representada legalmente por el señor **PABLO MAURICIO PRIETO TOVAR** identificado con cédula de ciudadanía número 79.890.339, en calidad de promitente comprador de los predio en mención, para el cual se solicita la cesión de permiso de Concesión de Aguas Superficiales otorgado mediante Resolución **131-0585-2016** del 02 de agosto de 2016, otorgada en favor de la sociedad **C.I GLOBAL EXCHANGE S.A.S**, con Nit

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
 Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
 Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X @ cornare

811.035.110-5, a través de su representante legal el señor **ANDRÉS ARANGO GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.628.001

7. Que en respuesta al radicado CS-00712-2026, la sociedad **C.I GLOBAL EXCHANGE S.A.S**, a través de su representante legal el señor **ANDRÉS ARANGO GÓMEZ**, allega mediante correspondencia externa **CE-05519-2026** del 26 de marzo del 2026, referente a las autorizaciones de los propietarios y los correspondientes certificados de tradición y libertad de los FMI 017-9914 y 017-9915.

8. Que mediante Resolución **RE-01067-2026** del 09 de abril del 2026, la Corporación autorizó **LA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** otorgado mediante Resolución con radicado N° 131-0585-2016 del 02 de agosto de 2016, modificada por la Resolución 131-0479- 2017 del 26 de junio de 2017, para que en adelante se entienda otorgado en favor de la sociedad **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL SUNSHINE BOUQUET COLOMBIA S.A.S "SUNSHINE BOUQUET S.A.S"** con Nit. 830.010.738-0, representada legalmente por el señor **PABLO MAURICIO PRIETO TOVAR** identificado con cédula de ciudadanía número 79.890.339, o quien haga sus veces al momento, asumiendo consigo todas las obligaciones establecidas y aquellas que se deriven del control y seguimiento.

9. Que se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía de La Ceja y en la Regional Valles de San Nicolás de La Corporación, entre los días **18 de diciembre del 2025 y el 06 de enero del 2026**.

9.1 Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

10. Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada por el interesado, se realizó la visita técnica al lugar de interés el día 06 de enero de 2026, con el fin de conceptuar sobre la renovación y modificación de concesión de aguas superficiales, se genera el Informe Técnico con radicado N° **IT-04524-2026** del 30 de julio del 2026, el cual es parte integral de la presente actuación administrativa y, en donde se observó y se concluyó lo siguiente

"(...) 3. OBSERVACIONES

3.1 En atención a la solicitud, se realizó visita el 6 de enero del 2026, a los predios objeto de la solicitud. Se presentó Yurani Carmina Patiño (Auxiliar sostenibilidad ambiental), Juan Camilo Ardila (Ayudante de producción), Ángel Arley Buitrago (jefe de mantenimiento) como acompañantes en la solicitud del trámite de ante la Corporación; no se presentó oposición al trámite de renovación de la Concesión de Aguas Superficiales.

3.2 La visita se realizó con el fin de verificar la toma de coordenadas y la disponibilidad del recurso hídrico de las fuentes que abastecen la actividad productiva de flor de corte y para el desarrollo de sus actividades.

3.3 De acuerdo con lo manifestado por la parte acompañante el objeto de la renovación de la concesión de aguas superficiales autorizado mediante la Resolución 131-0585-2016 del 02 de agosto de 2016, modificada por la Resolución 131-0479- 2017 del 26 de junio de 2017 serán las mismas condiciones que establecieron dicho permiso.

3.4 Al cultivo se accede por la vía Rionegro — La Ceja y se toma la vía la Unión para ingresar por la inmunizadora Serye, se recorren aproximadamente 2.0 km tomando siempre la vía hacia la derecha y sobre la margen derecha se encuentra el predio.

3.5 Durante el recorrido se evidencia que para la renovación de concesión de aguas superficiales para los folios de matrícula 017-28176 y 017-9915, correspondiente a 19 ha con cultivos de flor de corte bajo invernadero y a cielo abierto, sin embargo en evaluación de lo presentado y lo evaluado en campo se evidencia que el área cultivada es de 32.5 ha, por lo que dicha área es conformada por tres folios, de los cuales se solicita la información complementaria para el predio 017-9914, mismo que integra también el área cultivadas, lo cual mediante el radicado CE-05519-2029-2026 del 26 de marzo del 2026, se presenta la documentación adscrita al folio antes mencionado. Por lo que sobre estos se conceptúa.

3.6 Según el Sistema de información Geográfico de Cornare, los predios que conforman el cultivo arrojan la siguiente información en cuanto a las determinantes ambientales:

- El predio identificado con FMI 017-9914, PK 3762001000000100267, tiene un área de 9.61 Ha y pertenece a la vereda Lomitas del municipio de La Ceja.

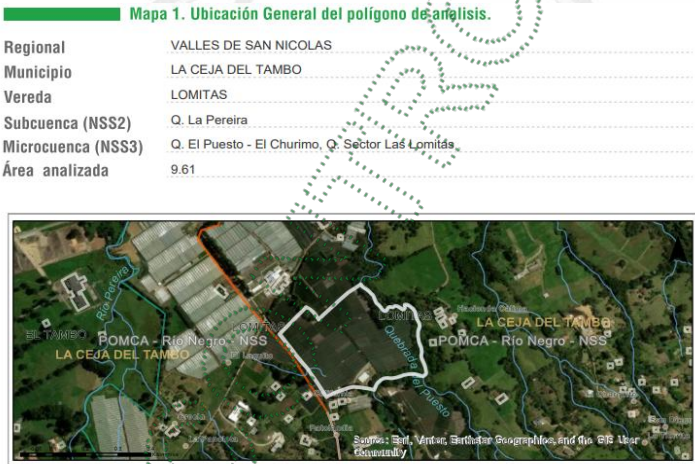


Imagen 2: Ubicación predio con FMI 017-9914.
Fuente: Geoportal interno Cornare

- El predio identificado con FMI 017-0009915, PK 3762001000000100265, tiene un área de 7.65 Ha y pertenece a la vereda Lomitas del municipio de La Ceja.

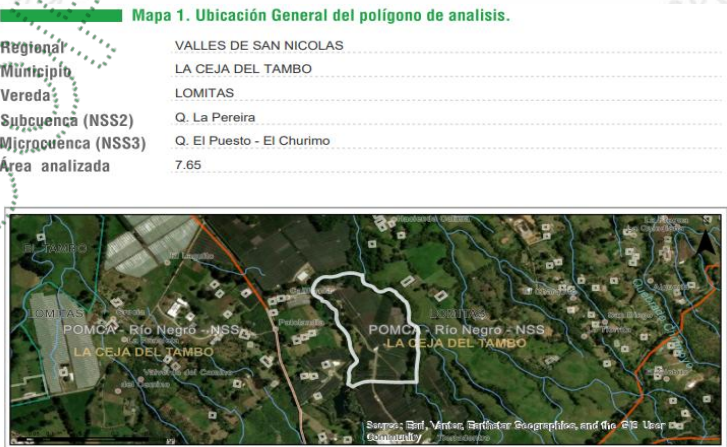


Imagen 1. Ubicación predio con FMI 017-0009915.
Fuente: Geoportal interno Cornare

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

- El predio identificado con FMI 017-28176, PK 3762001000000100259, tiene un área de 12.40Ha y pertenece a la vereda Lomitas del municipio de La Ceja.

Mapa 1. Ubicación General del polígono de análisis.

Regional	VALLES DE SAN NICOLAS
Municipio	LA CEJA DEL TAMBO
Vereda	LOMITAS
Subcuenca (NSS2)	Q. La Pereira
Microcuenca (NSS3)	Q. El Puesto - El Churimo, Q. Sector Las Lomitas
Área analizada	12.40



Imagen 3. Ubicación predio con FMI 017-28176.
Fuente: Geoportal interno Cornare

Para suplir las necesidades de riego y doméstico de la sociedad COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL SUNSHINE BOUQUET COLOMBIA S.A.S “SUNSHINE BOUQUET S.A.S” con Nit. 830.010.738-0, representada legalmente por el señor PABLO MAURICIO PRIETO TOVAR identificado con cédula de ciudadanía número 79.890.339, (o quien haga sus veces al momento), se abastecen del recurso hídrico de las fuentes: Fuente El Tambor, Fuente La Cascada, Fuente Sin Nombre (reservorio) y Fuente El Churimo.

Para el tratamiento de las aguas residuales generadas de las actividades, se cuenta con el permiso de vertimientos otorgado mediante la Resolución 131-0739-2018 del 4 de julio de 2018, modificada mediante la Resolución RE-01514-2025 de 30 de abril de 2025, la cual reposa en el expediente **053760415160**.

3.7 Concordancia con el PBOT y acuerdos corporativos:

Los predios identificados con FMI 017-9914, 017-9915 y 017-28176, se encuentran localizados entre los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro aprobado mediante la Resolución 112-7296-2017 del 21 de diciembre del 2017 y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental en la Resolución 12-4795-2018 de noviembre 8 de 2018, donde tiene:

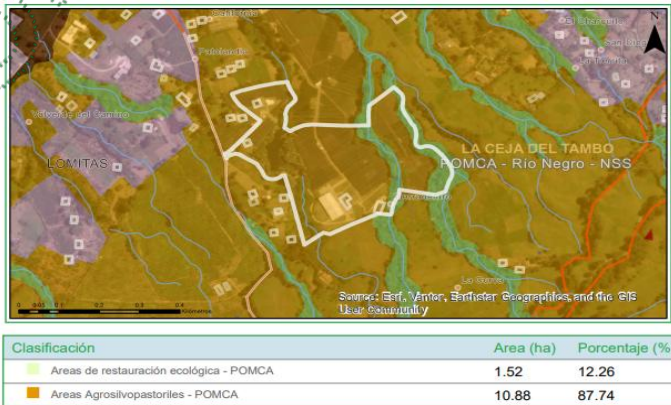


Imagen 6. Determinantes Ambientales predio con FMI 017-28176
Fuente: Geoportal interno Cornare

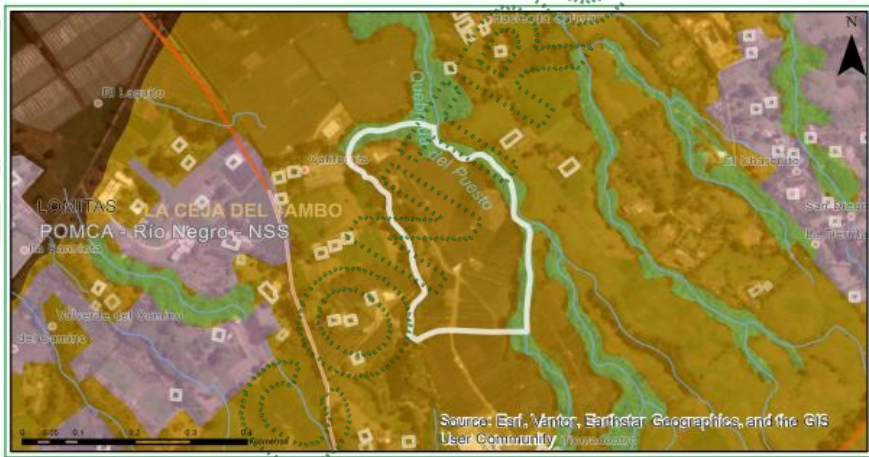
Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04



Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
Areas de restauración ecológica - POMCA	1.35	14.01
Areas Agrosilvopastoriles - POMCA	8.26	85.99

Imagen 4. Determinantes Ambientales predio con FMI 017-9914
Fuente: Geoportal interno Cornare



Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
Areas de restauración ecológica - POMCA	1.02	13.39
Areas Agrosilvopastoriles - POMCA	6.62	86.61

Imagen 5. Determinantes Ambientales predio con FMI 017-9915
Fuente: Geoportal interno Cornare

En general los predios evaluados cuentan con:

PREDIO	ZONIFICACION AMBIENTAL POMCA RIO NEGRO			
	Áreas Agrosilvopastoriles		Áreas de Recuperación Para El Uso Múltiple	
017-28176	1,52 ha	12,26 %	10,88 ha	87,74 %
017-9914	1,35 ha	14,01 %	8,26 ha	85,99 %
017-9915	1,02 ha	13,39 %	6,62 ha	86,61 %

Categoría de Uso Múltiple - Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA: El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para

vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.

Categoría de Uso Múltiple - Áreas de Restauración Ecológica - POMCA: Se deberá garantizar una cobertura boscosa de, por lo menos, el 70% en cada uno de los predios que la integran. En el otro 30% podrán desarrollarse las actividades respectivas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio, así como los lineamientos establecidos en los acuerdos y determinantes ambientales de Cornare que le apliquen. La densidad para vivienda campesina y vivienda campestre será de dos (2) viviendas por hectárea.

3.8 La parte interesada solicita mediante Formulario Único Nacional, la Concesión de Aguas Superficiales para el abastecimiento de 140 personas transitorias y riego en un área de 19Ha en cultivo de flor de corte (diversificado), sin embargo, durante la visita se informa que, cultivo es conformado por tres folios de matrículas inmobiliarias que conforman en su totalidad, para lo que se requiere información complementaria mediante el radicado CS-00712 del 2026 del 22 de enero del 2026, la cual fue aportada mediante correspondencia externa con radicado CE-05519-2029-2026 del 26 de marzo del 2026.

3.9 En la visita se pudo observar que todas las fuentes, salvo la denominada “Sin Nombre (Reservorio)”, cuentan con obra de captación (no de control). Además, el recurso hídrico que se deriva desde las tres (3) fuentes que cuentan con captación es descargado al reservorio en el cual va a parar el caudal de la fuente “Sin Nombre (Reservorio)”.

En este orden de ideas, dicho reservorio es alimentado con el caudal de las cuatro (4) fuentes hídricas desde la cual se pretende captar el recurso hídrico. Es preciso aclarar que el caudal remanente de este almacenamiento sigue su curso aguas abajo y alimenta una fuente hídrica aledaña.

3.10 En cuanto a los usos y al caudal requerido, la información aportada en la solicitud fue complementada a través de la que se pudo recoger en campo. Para el predio con FMI 017-28176 se indica que, del área total del predio (12,40 Ha), se requerirá el recurso hídrico para un cultivo de hortensias con una extensión de 4 Ha. Para el predio con FMI 017-9915 se indica que, del área total del predio (7,65 Ha), se requerirá el recurso hídrico para un cultivo de hortensias con una extensión de 5 Ha. Para estos dos predios, la parte interesada deberá tener en cuenta que sólo podrán establecerse los cultivos en las **áreas agrosilvopastoriles** de los mismos, ya que la zonificación restante está compuesta por **áreas de restauración ecológica** en las zonas de influencia de las fuentes hídricas y de las rondas como tal que atraviesan los inmuebles.

Para el predio con FMI 017-9914 se indica que se requiere el recurso hídrico para el área total del predio, que abarca 9,61 Ha. Además, para este predio, solo está permitido el establecimiento de cultivos en las **áreas agrosilvopastoriles (8,26 Ha)**, que corresponden al 85,99% del área total del predio, ya que el área restante está compuesta por áreas de restauración ecológica ubicadas tanto en las corrientes como en las rondas hídricas que atraviesan este predio. En cuanto a la distribución de caudales para el uso de RIEGO, la parte interesada manifestó que deseaba captar el recurso hídrico de la siguiente manera:

TOTAL DE HECTÁREAS DESTINADAS PARA EL USO DE RIEGO*	
# DE HECTÁREAS	FUENTE REQUERIDA PARA EL RIEGO
El Tambor *	6 Ha

Fuente Sin Nombre (Reservorio) *	1 Ha
La Cascada	8,26 Ha
El Churimo *	1 Ha
TOTAL ÁREA A BENEFICIAR PARA RIEGO	19 Ha

*Información proporcionada por el usuario.

Sin embargo, teniendo en cuenta que al reservorio se descarga el caudal total de la fuente “Sin Nombre”, la implementación de una obra de captación y control de caudal en dicha fuente haría que los sobrantes se descarguen allí mismo. Por tanto, de acuerdo a las condiciones específicas de esta fuente, se considera viable otorgar el caudal total de esta fuente que, para el momento de la visita, presentó una oferta de **0,47 L/s**, que permiten cubrir las necesidades de **2,37 Ha**. Por tanto, se considera oportuno cambiar la distribución de la cantidad de hectáreas a beneficiar por fuente, de la siguiente manera:

TOTAL DE HECTÁREAS DESTINADAS PARA EL USO DE RIEGO*	
# DE HECTÁREAS	FUENTE REQUERIDA PARA EL RIEGO
El Tambor *	4,63 Ha *
Fuente Sin Nombre (Reservorio) *	2,37 Ha *
La Cascada	11 Ha **
El Churimo	1 Ha
TOTAL ÁREA A BENEFICIAR PARA RIEGO	19 Ha***

* Se hace este cambio de distribución a cubrir por fuente dado que el caudal de la “Fuente Sin Nombre (Reservorio)”, que corresponde a **0,47 L/s**, es descargado, en su totalidad, en el reservorio. De acuerdo con los módulos de consumo de Cornare, este caudal alcanza a cubrir 2,37 Ha.

** La parte interesada indicó que el predio con FMI 017-9914 contaba con 10 Ha, requiriendo el recurso hídrico para la totalidad del área. No obstante, cuenta con 9,61 Ha y, como se dijo anteriormente, sólo puede establecer el cultivo en las **áreas agrosilvopastoriles** del mismo, que abarcan 8,26 Ha. Por tanto, pese a que se da viabilidad a las **19 Ha** solicitadas, en caso de que haya cultivos establecidos en las **zonas de restauración ecológica**, deberán proceder con su reubicación en **áreas agrosilvopastoriles** que cuenten con áreas para ello.

*** De las 19 Ha solicitadas, se requiere el recurso hídrico para un cultivo de 10 Ha bajo invernado y 9 Ha a cielo abierto.

El caudal total de la fuente “Sin Nombre” cae al reservorio de la parte interesada, por lo cual, pese a llegarse a implementar una obra de control de caudal que garantizara la derivación del caudal requerido para las hectáreas propuestas inicialmente para esta fuente (1 Ha), el remanente de la fuente iría a parar al reservorio, dado que allí va a parar su cauce natural. En consecuencia, la obra de control de caudal no cumpliría su función. Bajo esta condición específica, se recomienda otorgar la oferta total de esta fuente, que, para el momento de la visita, fue de **0,47 L/s**.

En cuanto al uso doméstico, la parte interesada manifiesta que no se requiere el recurso hídrico para el consumo humano, sino para un uso complementario (sanitarios, limpieza de manos, limpieza de instalaciones y otros). Por tanto, no se requerirá la resolución

expedida por la Seccional de Salud de Antioquia que ampare la autorización sanitaria para el consumo humano. Ahora bien, en el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) anexo a la solicitud, se indicó que se requería el recurso hídrico para ciento cuarenta (140) personas, con un requerimiento hídrico de **30 Litros/Empleado-día**. Bajo este requerimiento se calculará el caudal a otorgar para el uso DOMÉSTICO COMPLEMENTARIO.

3.11 De conformidad con la información arrojada por el Geoportal Corporativo (MapGIS 9.0), de la fuente denominada **“El Tambor”** en la zona de influencia del punto de captación solicitado, a 100 metros aguas abajo (con 30 metros de radio de reubicación), no captan más usuarios. La captación solicitada se encuentra en las coordenadas (WGS84) - 75°24'44,181" W | 6°0'32,656" N, a una altitud de 2437 msnm.

De conformidad con la información arrojada por el Geoportal Corporativo (MapGIS 9.0), de la fuente denominada **“Sin Nombre (Reservorio)”** en la zona de influencia del punto de captación solicitado, a 100 metros aguas abajo (con 30 metros de radio de reubicación), no captan más usuarios. La captación solicitada se encuentra en las coordenadas (WGS84) -75°24'52,796" W | 6°0'24,977" N, a una altitud de 2446 msnm.

De conformidad con la información arrojada por el Geoportal Corporativo (MapGIS 9.0), de la fuente denominada **“La Cascada”**, en la zona de influencia del punto de captación solicitado en las coordenadas -75°24'45,749" W | 6°0'18,097" N, 100 metros aguas abajo (con 30 metros de radio de reubicación), a una altitud de 2473 msnm, capta la siguiente usuaria:

USUARIO/A	EXPEDIENTE	RESOLUCION	USOS	CAUDAL
MARIA PAULINA GARCÍA DE ÁLVAREZ	053760242103	RE-02984-2023	DOMÉSTICO Y PECUARIO	0,016 L/s

De conformidad con la información arrojada por el Geoportal Corporativo (MapGIS 9.0), de la fuente denominada **“El Churimo”**, en la zona de influencia del punto de captación solicitado en las coordenadas -75°24'49,87"W | 6°0'12,789"N, 100 metros aguas abajo (con 30 metros de radio de reubicación), a una altitud de 2473 msnm, captan los siguientes usuarios (de acuerdo con el informe técnico con radicado IT-08733-2023, del 27 de diciembre de 2023):

USUARIO/A	EXPEDIENTE	RESOLUCION	USOS	CAUDAL
MAURICIO ORREGO SIERRA	053760201907	131-0223-2019	RIEGO	0,1 L/s
VANESSA BUSTAMANTE ZAPATA	053760207366	131-0045-2020	DOMÉSTICO	0,015 L/s
INVERSIONES LOTO LONDOÑO Y CIA E HIJOS S. EN C.	053760221210	131-0293-2015	DOMÉSTICO Y PECUARIO	0,01 L/s
INFORMACIÓN EXTRAÍDA DESDE EL INFORME TECNICO CON RADICADO IT-08733-2023				

Además de los usuarios consignados en dicho informe técnico, el Geoportal corporativo MapGIS 9.0 registra los siguientes:

USUARIO/A	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN O REGISTRO	USOS	CAUDAL
FANNY ARIAS JARAMILLO	053760232075	131-0242-2019	DOMESTICO Y RIEGO	0,01 L/s
LUZ MARINA VILLA DE GÓMEZ	05376-RURH-2021-31284940	IT-05126-2021	DOMÉSTICO Y RIEGO	0,014 L/s
INFORMACION HALLADA EN EL GEOPORTAL MAPGIS 9.0, DE ACUERDO CON LAS CONCESIONES REGISTRADAS CERCA DEL PUNTO DE INFLUENCIA DE LA CAPTACIÓN SOLICITADA EN LA FUENTE "EL CHURIMO"				

3.12 Se verificó el caudal de reparto en el Sistema de Información Geográfico de la corporación (MapGIS 9.0) utilizando dos (2) variables: una, relacionada con la distancia aguas abajo (100 metros). La otra, relacionada con el radio de reubicación (30 metros). Se implementó el método Cenicafé, el cual arrojó un caudal disponible, para la fuente **"El Tambor"**, de **4,25 L/s**. En esta fuente se debe respetar un caudal ecológico correspondiente al 25%, de conformidad con la resolución 0865 del 2004, "Por la cual se adopta la metodología para el cálculo del índice de escasez para aguas superficiales a que se refiere el Decreto 155 de 2004, 112-2316 y se adoptan otras determinaciones". El Geoportal registra unos caudales otorgados correspondientes a **5,42 L/s**, al parecer en el área analizada de la cuenca. No obstante, salvo la concesión otorgada a la parte interesada, no se hallaron más concesiones en la zona de influencia del punto de captación solicitado para esta fuente. Además, el aforo volumétrico efectuado al momento de la visita arrojó un caudal total de **3,98 L/s** (respetando el caudal ecológico de la fuente, el recurso disponible sería de **2,985 L/s**).

Item	Caudal Mínimo	Caudal Medio
Caudal (l/s)	12.89	33.65
Caudal Ecológico (l/s)	3.22	8.41
Caudal Máximo de Reparto (l/s)	9.67	25.24
Caudales otorgados (l/s)	5.42	5.42
Caudal Disponible para Reparto (l/s)	4.25	19.82

Imagen 6: Caudales de reparto de la fuente denominada "El Tambor". Tomada del Geoportal MapGIS 9.0.

Se verificó el caudal de reparto en el Sistema de Información Geográfico de la corporación (MapGIS 9.0) utilizando dos (2) variables: una, relacionada con la distancia aguas abajo (100 metros). La otra, relacionada con el radio de reubicación (30 metros). Se implementó el método Cenicafé, el cual arrojó un caudal disponible, para la **"Fuente Sin Nombre (Reservorio)"**, de **-0,05 L/s**. En esta fuente se debe respetar un caudal ecológico correspondiente al 25%, de conformidad con la resolución 0865 del 2004, "Por la cual se adopta la metodología para el cálculo del índice de escasez para aguas superficiales a que se refiere el Decreto 155 de 2004, 112-2316 y se adoptan otras determinaciones". El Geoportal registra unos caudales otorgados correspondientes a **0,96 L/s**, al parecer en el área analizada de la cuenca. No obstante, salvo la concesión otorgada a la parte interesada, no se hallaron más concesiones en la zona de influencia del punto de captación solicitado, por lo cual el caudal disponible para reparto, teniendo en cuenta que el caudal total de la fuente es de **1,18 L/s**, correspondería a **0,88 L/s**. Además, el aforo volumétrico efectuado al momento de la visita arrojó un caudal total de **0,47 L/s** (no es posible controlar garantizar el caudal ecológico mediante una obra de control de caudal toda vez que la totalidad del recurso hídrico va a parar al reservorio, desde el cual se beneficia la parte interesada).

Item	Caudal Mínimo	Caudal Medio
Caudal (l/s)	1.18	2.31
Caudal Ecológico (l/s)	0.29	0.58
Caudal Máximo de Reparto (l/s)	0.88	1.73
Caudales otorgados (l/s)	0.93	0.93
Caudal Disponible para Reparto (l/s)	-0.05	0.8

Imagen 7: Caudales de reparto de la “Fuente Sin Nombre (Reservorio)”. Tomada del Geoportal MapGIS 9.0.

Se verificó el caudal de reparto en el Sistema de Información Geográfico de la corporación (MapGIS 9.0) utilizando dos (2) variables: una, relacionada con la distancia aguas abajo (100 metros). La otra, relacionada con el radio de reubicación (30 metros). Se implementó el método Cenicafé, el cual arrojó un caudal disponible, para la fuente “**La Cascada**”, de - **4,84 L/s**. En esta fuente se debe respetar un caudal ecológico correspondiente al 25%, de conformidad con la resolución 0865 del 2004, “Por la cual se adopta la metodología para el cálculo del índice de escasez para aguas superficiales a que se refiere el Decreto 155 de 2004, 112-2316 y se adoptan otras determinaciones”. El Geoportal registra unos caudales otorgados correspondientes a **10,51 L/s**, al parecer en el área analizada de la cuenca. No obstante, en la zona de influencia de captación, fuera de la parte interesada, fue hallada una (1) concesión de aguas vigente, con un caudal otorgado de **0,016 L/s**. Además, el aforo volumétrico efectuado al momento de la visita arrojó un caudal total de **4,51 L/s** (respetando el caudal ecológico de la fuente, así como descontando los caudales otorgados, el recurso disponible sería de **3,3665 L/s**).

Item	Caudal Mínimo	Caudal Medio
Caudal (l/s)	7.56	18.48
Caudal Ecológico (l/s)	1.89	4.62
Caudal Máximo de Reparto (l/s)	5.67	13.86
Caudales otorgados (l/s)	10.51	10.51
Caudal Disponible para Reparto (l/s)	-4.84	3.35

Imagen 8: Caudales de reparto de la fuente denominada “La Cascada”. Tomada del Geoportal MapGIS 9.0.

Se verificó el caudal de reparto en el Sistema de Información Geográfico de la corporación (MapGIS 9.0) utilizando dos (2) variables: una, relacionada con la distancia aguas abajo (100 metros). La otra, relacionada con el radio de reubicación (30 metros). Se implementó el método Cenicafé, el cual arrojó un caudal disponible, para la fuente “**El Churimo**”, de - **2,95 L/s**. En esta fuente se debe respetar un caudal ecológico correspondiente al 25%, de conformidad con la resolución 0865 del 2004, “Por la cual se adopta la metodología para el cálculo del índice de escasez para aguas superficiales a que se refiere el Decreto 155 de 2004, 112-2316 y se adoptan otras determinaciones”. El Geoportal registra unos caudales otorgados correspondientes a **7,48 L/s**, al parecer en el área analizada de la cuenca. No obstante, en la zona de influencia de captación, fuera de la parte interesada, fueron hallados otros cinco (5) usuarios con concesión de aguas vigente, cuya sumatoria de caudales corresponde a **0,149 L/s**. Además, el aforo volumétrico efectuado al momento de la visita arrojó un caudal total de **1,38 L/s** (respetando el caudal ecológico de la fuente, así como descontando los caudales otorgados, el recurso disponible sería de **0,886 L/s**).

Item	Caudal Mínimo	Caudal Medio
Caudal (l/s)	6.04	14.33
Caudal Ecológico (l/s)	1.51	3.58
Caudal Máximo de Reparto (l/s)	4.53	10.75
Caudales otorgados (l/s)	7.48	7.48
Caudal Disponible para Reparto (l/s)	-2.95	3.27

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04



Imagen 9: Caudales de reparto de la fuente denominada “El Churimo”. Tomada del Geoportal MapGIS 9.0.

3.13 En la visita efectuada el 6 de enero del 2026, se hizo aforo volumétrico por parte de los funcionarios de Cornare en las fuentes hídricas encontrando que, al momento de hacer el aforo en los puntos de captación solicitados, se presentaron las condiciones adecuadas para su ejecución. En cada una de ellas se debe respetar un caudal ecológico correspondiente al 25%, de conformidad con la resolución **0865** de 2004, “Por la cual se adopta la metodología para el cálculo del índice de escasez para aguas superficiales a que se refiere el Decreto 155 de 2004 y se adoptan otras disposiciones”.

La fuente denominada “**El Tambor**” presentó un caudal total de **3,98 L/s** y una oferta disponible de **2,985 L/s**. De conformidad con el testimonio de los acompañantes, el aforo se hizo en temporada de pocas lluvias, siendo la última dos días antes de la visita. A continuación, se presentan los registros del aforo volumétrico de la fuente.

ASUNTO: RENOVACION DE LA CONCESION DE AGUAS							
INTERESADO: COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL SUNSHINE BOUQUET COLOMBIA S.A.S "SUNSHINE BOUQUET S.A.							
MUNICIPIO: LA CEJA				VEREDA: LOMITAS			
NOMBRE DE LA CORRIENTE: EL TAMBOR							
SITIO DE AFORO: PUNTO DE CAPTACION SOLICITADO							
COORDENADAS GEOGRAFICAS	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z (MSNM)
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
	-75	24	44,181	6	0	32,656	2437
FECHA: 6 de enero 2026							
HORA: 9:42 am							
LECTURA DE MIRA: NA		INICIO: NA		FINAL: NA			
ESTADO DEL TIEMPO ANTES DEL AFORO: Se informa por los acompañantes que dos días antes se presentaron precipitaciones moderadas							
FUNCIONARIO(S): EDWIN MAURICIO AGUIRRE							
# DE REPETICIÓN	VOLUMEN (L)			TIEMPO (Seg)			CAUDAL (L/s)
1	10,00			2,46			4,07
2	10,00			2,75			3,64
3	10,00			2,58			3,88
4	10,00			2,45			4,08
5	10,00			2,58			3,88
6	10,00			2,46			4,07
7	10,00			2,45			4,08
8	10,00			2,50			4,00
9	10,00			2,55			3,92
10	10,00			2,36			4,24
CAUDAL PROMEDIO (L/S): 3,98							
OBSERVACIONES: NO APLICA							

El área de captación de la fuente se calculó utilizando el Geoportal interno de la corporación (MapGIS 9.0), con una distancia aguas abajo de 100 metros y un radio de reubicación de 30 metros e implementando el método Cenicafé, arrojando un área aproximada de **66,4 Ha**.



Imagen 10: Área de captación de la fuente denominada “El Tambor”. Tomada del Geoportal MapGIS 9.0

La fuente denominada “**Sin Nombre (Reservorio)**” presentó un caudal total de **0,47 L/s**. Como se dijo más arriba, no sería posible garantizar el caudal ecológico a través de una obra de control de caudal debido a que el caudal total de la fuente es descargado en el reservorio del cual se beneficia la parte interesada. De conformidad con el testimonio de los acompañantes, el aforo se hizo en temporada de pocas lluvias, siendo la última dos días antes de la visita. A continuación, se presentan los registros del aforo volumétrico de la fuente.

ASUNTO: RENOVACION DE LA CONCESION DE AGUAS							
INTERESADO: COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL SUNSHINE BOUQUET COLOMBIA S.A.S "SUNSHINE BOUQUET S.A.S"							
MUNICIPIO: LA CEJA				VEREDA: LOMITAS			
NOMBRE DE LA CORRIENTE: FUENTE SIN NOMBRE (RESERVORIO)							
SITIO DE AFORO: PUNTO DE CAPTACION SOLICITADO							
COORDENADAS GEOGRÁFICAS	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z (MSNM)
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
	-75	24	52,796	6	0	24,977	
FECHA: 6 de enero 2026							
HORA: 10:11 am							
LECTURA DE MIRA: NA		INICIO: NA		FINAL: NA			
ESTADO DEL TIEMPO ANTES DEL AFORO: Se informa por los acompañantes que dos días antes se presentaron precipitaciones moderadas							
FUNCIONARIO(S): EDWIN MAURICIO AGUIRRE							
# DE REPETICIÓN	VOLUMEN (L)			TIEMPO (Seg)			CAUDAL (L/s)
1	2,00			4,21			0,48
2	2,00			4,31			0,46
3	2,00			4,31			0,46
4	2,00			4,48			0,45
5	2,00			4,28			0,47
6	2,00			4,31			0,46
7	2,00			4,16			0,48
8	2,00			3,96			0,51
9	2,00			4,03			0,50
10	2,00			4,20			0,48
CAUDAL PROMEDIO (L/S): 0,47							
OBSERVACIONES: NO SERÍA POSIBLE GARANTIZAR EL CAUDAL ECOLOGICO A TRAVES DE UNA OBRA DE CONTROL DE CAUDAL DEBIDO A QUE EL CAUDAL TOTAL DE LA FUENTE ES DESCARGADO EN EL RESERVORIO DEL CUAL SE BENEFICIA LA PARTE INTERESADA. ES PRECISO ACLARAR QUE, EN ESTE MISMO RESERVORIO, SE DEPOSITAN LOS CAUDALES DERIVADOS DESDE LAS FUENTES “EL TAMBOR”, “LA CASCADA” Y “EL CHURIMO”.							

El área de captación de la fuente se calculó utilizando el Geoportal interno de la corporación (MapGIS 9.0), con una distancia aguas abajo de 100 metros y un radio de reubicación de 30 metros e implementando el método Cenicafé, arrojando un área aproximada de **4,47 Ha**.



Imagen 11: Área de captación de la “Fuente Sin Nombre (Reservorio)”. Tomada del Geoportal MapGIS 9.0.

La fuente denominada “**La Cascada**” presentó un caudal total de **4,51 L/s** y una oferta disponible de 3,3665 L/s. De conformidad con el testimonio de los acompañantes, el aforo se hizo en temporada de pocas lluvias, siendo la última dos días antes de la visita. A continuación, se presentan los registros del aforo volumétrico de la fuente.

ASUNTO: RENOVACION DE LA CONCESION DE AGUAS							
INTERESADO: COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL SUNSHINE BOUQUET COLOMBIA S.A.S "SUNSHINE BOUQUET S.A.S"							
MUNICIPIO: LA CEJA						VEREDA: LOMITAS	
NOMBRE DE LA CORRIENTE: LA CASCADA							
SITIO DE AFORO: PUNTO DE CAPTACION SOLICITADO							
COORDENADAS GEOGRÁFICAS	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	(MSNM)
	-75	24	45,749	6	0	18,097	2473
FECHA: 6 de enero 2026							
HORA: 10:33 am							
LECTURA DE MIRA: NA		INICIO: NA			FINAL: NA		
ESTADO DEL TIEMPO ANTES DEL AFORO: Se informa por los acompañantes que dos días antes se presentaron precipitaciones moderadas							
FUNCIONARIO(S): EDWIN MAURICIO AGUIRRE							
# DE REPETICIÓN	VOLUMEN (L)			TIEMPO (Seg)			CAUDAL (L/s)
1	8,00			1,86			4,30
2	8,00			1,79			4,47
3	8,00			1,80			4,44
4	8,00			1,81			4,42
5	8,00			1,85			4,32
6	8,00			1,63			4,91
7	8,00			1,85			4,32
8	8,00			1,80			4,44
9	8,00			1,78			4,49
10	8,00			1,60			5,00
CAUDAL PROMEDIO (L/S): 4,50							
OBSERVACIONES: NO APLICA							

El área de captación de la fuente se calculó utilizando el Geoportal interno de la corporación (MapGIS 9.0), con una distancia aguas abajo de 100 metros y un radio de reubicación de 30 metros e implementando el método Cenicafé, arrojando un área aproximada de **28,2 Ha**.



Imagen 12: Área de captación de la fuente denominada “La Cascada”. Tomada del Geoportal MapGIS 9.0.

La fuente denominada “**El Churimo**” presentó un caudal total de **1,38/ L/s** y una oferta disponible de **0,886 L/s**. De conformidad con el testimonio de los acompañantes, el aforo se hizo en temporada de pocas lluvias, siendo la última dos días antes de la visita. A continuación, se presentan los registros del aforo volumétrico de la fuente.

ASUNTO: RENOVACION DE LA CONCESION DE AGUAS							
INTERESADO: COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL SUNSHINE BOUQUET COLOMBIA S.A.S "SUNSHINE BOUQUET S.A.S"							
MUNICIPIO: LA CEJA						VEREDA: LOMITAS	
NOMBRE DE LA CORRIENTE: EL CHURIMO							
SITIO DE AFORO: PUNTO DE CAPTACION SOLICITADO							
COORDENADAS GEOGRÁFICAS	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	(MSNM)
	-75	24	49,87	6	0	12,729	2285
FECHA: 6 de enero 2026							
HORA: 10: 57 am							
LECTURA DE MIRA: NA		INICIO: NA			FINAL: NA		
ESTADO DEL TIEMPO ANTES DEL AFORO: Se informa por los acompañantes que dos días antes se presentaron precipitaciones moderadas							
FUNCIONARIO(S): EDWIN MAURICIO AGUIRRE							
# DE REPETICIÓN	VOLUMEN (L)			TIEMPO (Seg)			CAUDAL (L/s)
1	2,00			1,41			1,42
2	2,00			1,50			1,33
3	2,00			1,36			1,47
4	2,00			1,51			1,32
5	2,00			1,46			1,37
6	2,00			1,40			1,43
7	2,00			1,43			1,40
8	2,00			1,51			1,32

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

9	2,00	1,43	1,40
10	2,00	1,50	1,33
CAUDAL PROMEDIO (L/S): 1,38			
OBSERVACIONES: NO APLICA			

El área de captación de la fuente se calculó utilizando el Geoportal interno de la corporación (MapGIS 9.0), con una distancia aguas abajo de 100 metros y un radio de reubicación de 30 metros e implementando el método Cenicafé, arrojando un área aproximada de **36,9 Ha.**

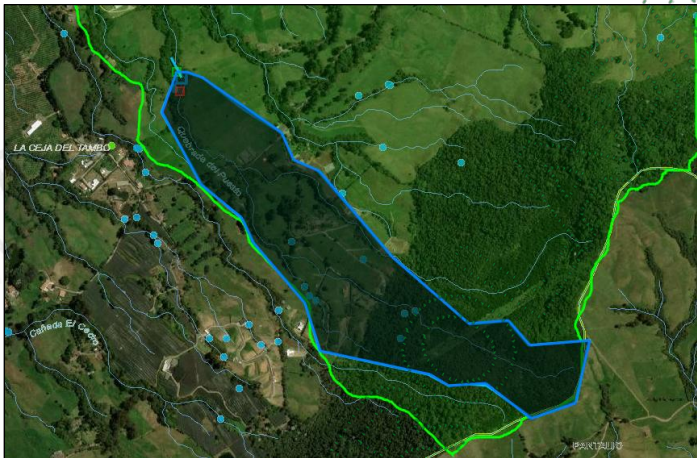


Imagen 13: Área de captación de la fuente denominada “El Churimo”. Tomada del Geoportal MapGIS 9.0.

3.14 La parte interesada, en la solicitud del trámite, presentó a la corporación el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua -PUEAA-, en el formato F-TA-50 (productivo) tal como lo estipula el Decreto 1076 de 2015, “Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua y se dictan otras disposiciones”, relacionando en él la información del diagnóstico de la línea base ambiental de las fuentes de abastecimiento, el reporte de la información de la oferta, el diagnóstico línea de base del sistema de abastecimiento y distribución de agua, la determinación de los consumos y de las pérdidas, el módulo de consumo para el sector requerido, las metas de reducción de pérdidas y de consumos, así como el cronograma de actividades a ejecutar en pro del uso eficiente y ahorro del agua e indicando, también, la respectiva inversión de las actividades proyectadas.

Teniendo en cuenta lo anterior, El PUEAA presentado será evaluado mediante el formato FTA-86, de evaluación de Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua para el sector productivo, que será remitido como anexo al presente informe técnico.

3.5 Para el cálculo del caudal a otorgar por parte de la Corporación, el funcionario se apoyó en la resolución con radicado RE-03991-2024, del 18 de septiembre de 2023, “Por la cual se actualizan los módulos de consumos de agua y los lineamientos para los sistemas de medición a implementar por parte de los usuarios del recurso hídrico, para efectos del cumplimiento de los programas y objetivos definidos por la Ley 373 de 1997 para el uso eficiente y ahorro del agua en la jurisdicción Cornare”, modificada en sus artículos 7, 8 y 11 por la resolución con radicado RE-00802-2024, del 11 de marzo de 2024, “Por medio de la cual se modifica la resolución N° RE-03991 del 18 de septiembre del 2023, por la cual se actualizan los módulos de consumos de agua y los lineamientos para los sistemas de medición a implementar por parte de los usuarios del recurso hídrico, para efectos del

cumplimiento de los programas y objetivos definidos por la Ley 373 de 1997 para el uso eficiente y ahorro del agua en la jurisdicción Cornare”.

3.16 Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuentes de Abastecimiento:

TIPO FUENTE	NOMBRE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
SUPERFICIAL	El Tambor	6 de enero 2026	Volumétrico	3,98	2,985
SUPERFICIAL	Fuente Sin Nombre (Reservorio)	6 de enero 2026	Volumétrico	0,47	0,47* * El caudal total de esta fuente es descargado en el reservorio
SUPERFICIAL	La Cascada	6 de enero 2026	Volumétrico	4,51	3,3665
SUPERFICIAL	El Churimo	6 de enero 2026	Volumétrico	1,38	0,886

Se realiza aforo del punto de captación de las fuentes denominada en campo como:

- “El Tambor” - Coordenadas Longitud: Longitud -75°24'44,181”, Latitud 6°0'32,656” WGS84 2437 msnm
- “Fuente Sin Nombre (Reservorio) Coordenadas: Longitud -75°24'52,796”, Latitud 6°0'24,977” WGS84 2446 msnm
- “La Cascada” – Coordenadas: Longitud -75°24'45,749”, Latitud 6°0'24,977” WGS84 2473 msnm
- “El Churimo” – Coordenadas: Longitud -75°24'49,87”, Latitud 6°0'12,729” WGS84 2285 msnm

Para las captaciones de las fuentes EL Tambor y El Churimo, se realizan mediante bocatoma de rejilla, donde el recurso hídrico es conducido por gravedad al reservorio que es tratado como sistema de almacenamiento

Para la fuente La Cascada se realizan mediante bocatoma de rejilla, donde el recurso hídrico es conducido por gravedad a un tanque de almacenamiento, del cual es derivado por sistema de bombeo para el reservorio.

La fuente denominada sin nombre, no cuenta con sistema de derivación, toda vez que esta cae directamente al reservorio.



Figura14. Fuente El Tambor



Figura15. Fuente la Cascada



Figura16. Fuente El Churimo



Figura 17. Fuente sin nombre

Tiempo de aforo: Época del invierno intermedio

Los sitios presentan flora nativa de esta zona y según el sistema de información geográfico de la Corporación se encuentra en un ecosistema frío húmedo montañosa y orobiomas medios de los Andes (entre los 1800 y 2800 msnm correspondiendo a bosque húmedo andino.

b) Obras para el aprovechamiento del agua:

Fuente “El Tambor”

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: X	Desarenador: X	PTAP: X	Red Distribución: X	Sistema de almacenamiento: SI
		TIPO CAPTACIÓN				
		Bocatoma de rejilla				
	Área captación (Ha)	66,4 Ha				
	Macromedición	SI	X		NO	
	Estado Captación	Bueno:		Regular: X	Malo:	
	Continuidad del Servicio	SI	X		NO	
	Tiene Servidumbre	SI			NO X	

Fuente “Sin Nombre (Reservorio)”

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: X	Desarenador: X	PTAP: x	Red Distribución: X	Sistema de almacenamiento: SI
		TIPO CAPTACIÓN				
		Otra				
	Área captación (Ha)	4,47				
	Macromedición	SI	X		NO	
	Estado Captación	Bueno:		Regular: X	Malo:	
	Continuidad del Servicio	SI	X		NO	
	Tiene Servidumbre	SI			NO X	

Fuente “La Cascada”

	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: X	Desarenador: X	PTAP: X	Red Distribución: X	Sistema de almacenamiento: SI
		TIPO CAPTACIÓN				
		Toma con rejilla				
	Área captación (Ha)	28,2 Ha				
	Macromedición	SI	X		NO	

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Estado de Captación	Bueno:	Regular: X	Malo:
	Continuidad de Servicio	SI X	NO	
	Tiene Servidumbre	SI	NO X	

Fuente “El Churimo”

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: X	Desarenador: X	PTAP: X	Red Distribución: X	Sistema de almacenamiento: SI
		TIPO CAPTACION				
		Bocatoma de rejilla				
	Area captación (Ha)	36,9				
	Macromedición	SI	X	NO		
	Estado Captación	Bueno:		Regular: X	Malo:	
	Continuidad del Servicio	SI	X	NO		
	Tiene Servidumbre	SI			NO	X

c) Caudales de reparto

NOMBRE DE LA FUENTE	DESCRIPCION DE LOS CAUDALES	CAUDAL MINIMO (L/s)	CAUDAL MEDIO (L/s)
El Tambor	Caudal total	12,89	33,65
	Caudal ecológico	3,22	8,41
	Caudal máximo de reparto	9,67	25,24
	Caudales otorgados	5,42	5,42
	Caudal disponible para reparto	4,25	19,82

NOMBRE DE LA FUENTE	DESCRIPCION DE LOS CAUDALES	CAUDAL MINIMO (L/s)	CAUDAL MEDIO (L/s)
Fuente Sin Nombre “Reservorio”	Caudal total	1,18	2,31
	Caudal ecológico	0,29	0,58
	Caudal máximo de reparto	0,88	1,73
	Caudales otorgados	0,93	0,93
	Caudal disponible para reparto	-0,05	0,8

NOMBRE DE LA FUENTE	DESCRIPCION DE LOS CAUDALES	CAUDAL MINIMO (L/s)	CAUDAL MEDIO (L/s)
La Cascada	Caudal total	7,56	18,48
	Caudal ecológico	1,89	4,62
	Caudal máximo de reparto	5,67	13,86
	Caudales otorgados	10,51	10,51
	Caudal disponible para reparto	-4,84	3,35

NOMBRE DE LA FUENTE	DESCRIPCIÓN DE LOS CAUDALES	CAUDAL MINIMO (L/s)	CAUDAL MEDIO (L/s)
El Churimo	Caudal total	6,04	14,33
	Caudal ecológico	1,51	3,58
	Caudal máximo de reparto	4,53	10,75
	Caudales otorgados	7,48	7,48
	Caudal disponible para reparto	-2,95	3,27

Nota: Los caudales que arroja el Geoportal son inconsistentes si la fuente no presenta un área de la cuenca considerable.

d) Cálculo del caudal requerido:

USO	DOTACIÓN *	# VIVIENDA S	# PERSONAS		CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMI ENTO DIAS/MES	FUENTE
DOMÉSTICO COMPLEMENT ARIO	30 L- Persona- Día	0	Transitoria s	Permanente s	0,025	30	“El Tambor”
			70	0	0,025		“La Cascada”
			70	0			
TOTAL CAUDAL REQUERIDO PARA ESTE USO (L/s)					0,05		

* Módulo de consumo reportado por el usuario en el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA)

USO	DOTACIÓN**	ÁREA (Ha)	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO	CAUDAL (L/s)	FUENTE
RIEGO	0,2 L/s-Ha	7,63	HORTENSIAS BAJO INVERNADERO	GOTEO	1,526	“La Cascada”
		2,37			0,474	“Fuente Sin Nombre (Reservorio)”
	0,02 L/s-Ha	8	HORTENSIAS A CIELO ABIERTO		0,16	“El Tambor”
		1			0,02	El Churimo
TOTAL CAUDAL REQUERIDO PARA ESTE USO (L/s)						2,18

** Módulo de consumo según resolución vigente de **Cornare**.

3.17 Sujeto a cobro por concepto de tasa por uso: Sí

4. CONCLUSIONES

4.1 La fuente denominada **"El Tambor"** cuenta con un caudal disponible de **2,985 L/s**, suficiente para satisfacer las necesidades de abastecimiento del recurso hídrico de la parte interesada.

La fuente **"Sin Nombre (Reservorio)"** cuenta con un caudal disponible y total de **0,47 L/s**, suficiente para satisfacer las necesidades de abastecimiento del recurso hídrico de la parte interesada.

La fuente denominada “**La Cascada**” cuenta con un caudal disponible de **3,3665 L/s**, suficiente para satisfacer las necesidades de abastecimiento del recurso hídrico de la parte interesada.

La fuente denominada “**El Churimo**” cuenta con un caudal disponible de **0,886 L/s**, suficiente para satisfacer las necesidades de abastecimiento del recurso hídrico de la parte interesada.

4.2 Las fuentes denominadas “**El Tambor**”, “**Sin Nombre (Reservorio)**”, “**La Cascada**” y “**El Churimo**” cuentan con oferta hídrica suficiente para cumplir las necesidades de los predios con **FMI 017-28176, 017-9914 y 017-9915**, cuyos usos serán **DOMÉSTICO (COMPLEMENTARIO)** y de **RIEGO**.

4.3 Los predios con **FMI 017-28176** (con cédula catastral 3762001000000100259), **017-9914** (con cédula catastral 3762001000000100267) y **017-9915** (con cédula catastral 3762001000000100265), presentan restricciones ambientales según la zonificación ambiental establecida en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro, aprobado mediante resolución corporativa con radicado **112-7296**, del 21 de diciembre de 2017, estableciendo el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental a través de la resolución **112-4795**, del 08 de noviembre de 2018, modificada mediante resolución con radicado **RE-04227-2022**, del 01 de noviembre de 2022.

4.4 El predio se encuentra en zonas donde se establece el Acuerdo 251 de 2011. Debido a lo anterior, deberán respetarse los retiros a fuentes estipulados en el Plan de Ordenamiento Territorial municipal.

4.5 Las actividades para los usos **DOMÉSTICOS (COMPLEMENTARIOS)** y de **RIEGO**, para los predios con **FMI 017-28176, 017-9914 y 017-9915**, no entran en conflicto con la zonificación establecida en el POMCA del Río Negro, pudiendo desarrollarse en las áreas Agrosilvopastories. En las Áreas de Restauración ecológica, debe tenerse presente que se debe garantizar una cobertura boscosa de, por lo menos, el 70% en cada uno de los predios que la integran. En el otro 30% podrán desarrollarse las actividades permitidas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio, así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina y vivienda campestre será de dos (2) viviendas por hectárea para las Áreas de Importancia Ambiental y, para las Áreas de Restauración Ecológica, será de dos (2) viviendas por hectárea. Sin embargo, se recomienda no desarrollar las actividades solicitadas en esta zonificación en tanto que corresponden a corrientes hídricas y sus respectivas rondas, las cuales deben respetarse de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo 251 de 2011.

4.6 Es factible **APROBAR** el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua -PUEAA- presentado por la sociedad **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL SUNSHINE BOUQUET COLOMBIA S.A.S “SUNSHINE BOUQUET S.A.S”** con Nit. 830.010.738-0, representada legalmente por el señor **PABLO MAURICIO PRIETO TOVAR** identificado con cédula de ciudadanía número 79.890.339; (o quien haga sus veces al momento), para el periodo **2026-2036**, dado que cumple con los requisitos establecidos en el Decreto No. 1090 del 28 de junio del 2018 “Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones”. El PUEAA fue evaluado mediante el formato F-TA-86, de evaluación de Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) para el formato F-TA-50 (PUEAA Para Sector Productivo).

4.7 Cornare solo otorga la concesión de aguas superficiales con respecto al caudal disponible que se encuentra en la fuente. **LOS PERMISOS CONCERNIENTES A SERVIDUMBRES Y/O**

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

AUTORIZACIONES DE OTROS USUARIOS SERÁ RESPONSABILIDAD DE LA PARTE INTERESADA.

4.8 La parte interesada cuenta con permiso de vertimientos vigente, contenido en el expediente ambiental **053760415160**.

4.9 Por lo anteriormente mencionado, es **FACTIBLE RENOVAR** la concesión de aguas superficiales a la sociedad **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL SUNSHINE BOUQUET COLOMBIA S.A.S "SUNSHINE BOUQUET S.A.S"** con Nit. 830.010.738-0, representada legalmente por el señor PABLO MAURICIO PRIETO TOVAR identificado con cédula de ciudadanía número 79.890.339, (o quien haga sus veces al momento), para los usos DOMÉSTICO (COMPLEMENTARIO) y de RIEGO, en beneficio de los predios con **FMI-017-28176, 017-9914 y 017-9915**, localizados en la vereda Lomitas, del municipio de La Ceja."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 antes del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determinó lo siguiente: "El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado".

Artículo 121 ibídem, señala que: Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

Artículo 122 *ibidem* indica que: Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que la Ley 373 de 1997, Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como "(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico".

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que "(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.

(...)"

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua; que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA)

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: "Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua..."

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que los artículos 2.2.3.2.7.4 y 2.2.3.2.7.5 del Decreto 1076 del 2015, estipulan:

"ARTÍCULO 2.2.3.2.7.4. Término de las concesiones Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años.

ARTÍCULO 2.2.3.2.7.5. Prórroga de las concesiones. Las concesiones podrán ser prorrogadas, salvo, por razones de conveniencia pública.”

Que el artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 del 2015, consagra: **Término para solicitar prórroga.** “Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública”

Que el artículo 2.2.3.2.8.6. del Decreto 1076 del 2015, consagra: **Inalterabilidad de las condiciones impuestas.** Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.

Que el artículo 45 de la ley 1437 de 2011, dispone “**ARTÍCULO 45. CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES.** En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.”

De acuerdo con el artículo 45 de la ley 1437 de 2011, se procederá a aclarar el artículo primero del Auto **AU-04727-2025** del 07 de noviembre del 2025, en el sentido de incluir el predio con FMI 017-9914, con el fin de evitar errores a futuro.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado **IT-04524-2026 del 30 de julio del 2026**, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud **DE RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y EL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA-PUEAA**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACLARAR el artículo primero del auto **AU-04727-2025** del 07 de noviembre del 2025, para que en adelante se entienda así:

“ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR TRÁMITE AMBIENTAL DE RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, otorgado mediante Resolución **131-0585-2016** del 02 de agosto de 2016, modificada por la Resolución **131-0479-**

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04



2017 del 26 de junio de 2017, a la sociedad **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL SUNSHINE BOUQUET COLOMBIA S.A.S** “**SUNSHINE BOUQUET S.A.S**” con Nit. 830.010.738-0, representada legalmente por el señor **PABLO MAURICIO PRIETO TOVAR** identificado con cédula de ciudadanía número 79.890.339, para uso Doméstico y Riego, en beneficio de los predios con folios de matrícula inmobiliaria 017-28176, 017-9914 y 017-9915, ubicado en la vereda El Puesto (Las Lomitas) del municipio de La Ceja-Antioquia”

ARTÍCULO SEGUNDO: RENOVAR Y MODIFICAR LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, otorgada mediante Resolución 131-0585-2016 del 02 de agosto de 2016, modificada por la Resolución 131-0479-2017 del 26 de junio de 2017, a la sociedad **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL SUNSHINE BOUQUET COLOMBIA S.A.S** “**SUNSHINE BOUQUET S.A.S**” con Nit. 830.010.738-0, representada legalmente por el señor **PABLO MAURICIO PRIETO TOVAR** identificado con cédula de ciudadanía número 79.890.339, o quien haga sus veces al momento, con un caudal total de **2.23L/s**, bajo las siguientes características:

Nombre de los predios:	El Puesto Tierradentro 1 Tierradentro	FMI	Coordenadas del predio						
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
		017-28176	-75	24	50,91 4	6	0	29,49 6	2200
		017-9914	-75	25	0,902	6	0	49,40 3	2200
		017-9915	-75	24	53,25 0	6	0	38,90 7	2200
Punto de captación N°:					1				
Nombre Fuente:	El Tambor	Coordenadas de la Fuente							
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
		-75	24	44,18 1	6	0	32,65 6	2437	
Usos					Caudal (L/s.)				
1	Doméstico (Complementario)					0,025			
2	Riego					0,16			
<u>Total caudal a otorgar de la Fuente “El Tambor” (caudal de diseño)</u>					<u>0,185</u>				
Punto de captación N°:					2				
Nombre Fuente:	Sin Nombre (Reservorio)	Coordenadas de la Fuente							
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
		-75	24	52,79 6	6	0	24,97 7	2446	
Usos					Caudal (L/s.)				
1	Riego					0,474			
<u>Total, caudal a otorgar de la Fuente Sin Nombre (Reservorio) (caudal de diseño)</u>					<u>0,474</u>				
Punto de captación N°:					3				
Nombre Fuente:	La Cascada	Coordenadas de la Fuente							
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
		-75	24	45,74 9	6	0	18,09 7	2473	

Usos					Caudal (L/s.)					
1		Doméstico (Complementario)					0,025			
2		Riego					1,526			
<u>Total caudal a otorgar de la Fuente La Cascada (caudal de diseño)</u>					<u>1,551</u>					
Punto de captación N°:					4					
Nombre Fuente:	El Churimo				Coordenadas de la Fuente					
					LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z
					-75	24	49,87	6	0	12,729
Usos					Caudal (L/s.)					
1		Riego					0,02			
<u>Total, caudal a otorgar de la Fuente El Churimo (caudal de diseño)</u>					<u>0,02</u>					
<u>CAUDAL TOTAL A OTORGAR</u>					<u>2,23</u>					

PARÁGRAFO: La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO TERCERO: La Concesión de aguas que se **RENUEVA Y MODIFICA** mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que, se **REQUIERE** a la sociedad **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL SUNSHINE BOUQUET COLOMBIA S.A.S “SUNSHINE BOUQUET S.A.S”** con Nit. 830.010.738-0, representada legalmente por el señor **PABLO MAURICIO PRIETO TOVAR** identificado con cédula de ciudadanía número 79.890.339, o quien haga sus veces al momento, para que en un término de tres (03) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, presente

1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s (Fuentes “El Tambor” y “El Churimo”). El interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá presentar los diseños (planos y memorias de cálculo) de la obra de captación y control de caudal a implementar de tal forma que garantice la derivación del caudal otorgado.

2. Para caudales a otorgar mayores de 1.0 L/s (Fuente “La Cascada”). La parte interesada deberá presentar los diseños (planos y memorias de cálculo) de la obra de control de caudal para la respectiva evaluación por parte de la corporación.

Parágrafo 1º: En caso de que las captaciones se traten de obras conjuntas: Se sugiere que una vez se terminen de legalizar o registrar todos los usuarios de la fuente, se implemente la obra de control de caudal conjunta acorde a la sumatoria de los caudales otorgados, para lo cual deberán allegar la siguiente información:

- Un oficio de voluntad firmado por todas las partes, el cual debe incluir:
- Nombre del usuario.
 - Número de identificación.
 - Radicado del permiso o registro.
 - Caudal otorgado o registrado.

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

- Expediente

Se entenderá que los usuarios que no estén dentro del oficio de voluntad que se menciona, NO hacen parte de la obra conjunta de captación y control de caudal, y deberán implementar obra de manera individual. Una vez allegado este oficio, Cornare enviará el diseño de la obra de captación y control de caudal, de acuerdo con la sumatoria de caudales, siempre y cuando sea inferior a 1.0 L/s.

Es importante precisar que, aunque se plantee la implementación de una obra conjunta con otros usuarios, la corporación no puede supeditar los compromisos adquiridos de manera individual a través de los permisos de concesión de aguas hasta que todos los usuarios se legalicen, por lo que se reitera que debe avanzar en cuanto a la implementación de la obra

Parágrafo 2º: Para caudales a derivar de fuentes superficiales mediante sistema de bombeo: Se informa que NO ES PERMITIDO realizar bombeo directo de la fuente con el fin de prevenir la reducción drástica de esta en el momento de operación del sistema, toda vez que esto implica una extracción inmediata y constante, lo que puede generar variaciones en el caudal, afectar su caudal ecológico y la disponibilidad del agua para el ecosistema; por lo tanto, se debe implementar una obra de captación y control de caudal que garantice el caudal otorgado y conducir el agua a un tanque de succión del que puede bombearse el caudal.

No se podrá realizar derivación y conducción mediante acequias ya que éstas corresponden a canales artificiales en los que se puede generar erosión, infiltración, evaporación y pérdida del recurso hídrico, además de contaminación. Por tanto, deberá garantizarse la conducción mediante sistemas confinados como mangueras o tuberías.

ARTÍCULO CUARTO: APROBAR el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA, para el periodo 2026-2036, presentado por la sociedad **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL SUNSHINE BOUQUET COLOMBIA S.A.S "SUNSHINE BOUQUET S.A.S"**, representada legalmente por el señor **PABLO MAURICIO PRIETO TOVAR** identificado con cédula de ciudadanía número 79.890.339, o quien haga sus veces al momento, con base la siguiente información:

- CONSUMOS (L/S): 2,26 L/S
- PÉRDIDAS TOTALES (%): 15%
- META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS (L/S): 0,2797 (%): 11
- **META DE REDUCCIÓN DE CONSUMOS (L/S): 0,108 (%): 5**
- **ACTIVIDADES:**

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSION TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
Indicador Actividad 1.	2000	8250000	Indicador Actividad 1. # de árboles sembrados / # árboles proyectados para sembrar * 100
Indicador Actividad 2.	110	1725000	Indicador Actividad 2. Metros lineales aislados / Metros lineales proyectados para aislar * 100
Indicador Actividad 3.	60	1842000	Indicador Actividad 3. # de jornadas de limpieza de cauce ejecutadas / # de jornadas de limpieza de cauce proyectadas para ejecutar * 100
Indicador Actividad 4.	3	6000000	Indicador Actividad 4. # de macromedidores instalados o repuestos / # de macromedidores proyectados para instalar o reponer * 100
Indicador Actividad 5.	3	4800000	Indicador Actividad 5. # de micromedidores instalados o repuestos / # de micromedidores proyectados para instalar o reponer * 100

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

Indicador Actividad 6.	120	2125000	Indicador Actividad 6. Metros lineales de tuberías instalados o repuestos / Metros lineales de tuberías proyectados para instalar o reponer * 100
Indicador Actividad 7.	20	2655984	Indicador Actividad 7. # de talleres y/o jornadas capacitación ejecutados / # de talleres y/o jornadas capacitación proyectados para ejecutar * 100
Indicador Actividad 8.	144	9300000	Indicador Actividad 8. # de medios audiovisuales producidos / # de medios audiovisuales proyectados para producir * 100
Indicador Actividad 9.	5	4400000	Indicador Actividad 9. # de mejoramientos adecuaciones de obras de captación ejecutados / # de mejoramientos y/o adecuaciones de obras de captación proyectados para ejecutar
Indicador Actividad 10.	5525	34000000	Indicador Actividad 10. Volumen de aguas lluvias aprovechado / Volumen de aguas lluvias proyectado para aprovechar * 100

ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR a la sociedad **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL SUNSHINE BOUQUET COLOMBIA S.A.S "SUNSHINE BOUQUET S.A.S"**, representada legalmente por el señor **PABLO MAURICIO PRIETO TOVAR** identificado con cédula de ciudadanía número 79.890.339, o quien haga sus veces al momento, para que anualmente, y durante la vigencia del permiso de concesión de aguas, presente el informe de avance de las actividades ejecutadas, con el respectivo presupuesto de inversión y justificando las actividades que no se ejecutaron, con el fin de verificar el cumplimiento del plan propuesto. El informe de avance deberá ir acompañado tanto con evidencias que permitan corroborar la información presentada, como con los registros de macromedición y micromedición, con su respectivo análisis en Litros/Segundo, con el fin de corroborar la ejecución de las actividades y el cumplimiento de las metas de reducción de pérdidas y de consumos propuestas.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la sociedad **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL SUNSHINE BOUQUET COLOMBIA S.A.S "SUNSHINE BOUQUET S.A.S"**, representada legalmente por el señor **PABLO MAURICIO PRIETO TOVAR** identificado con cédula de ciudadanía número 79.890.339, o quien haga sus veces al momento, para que cumplan con las siguientes actividades:

- ✓ Deberá conservar las áreas de protección hídrica, velar por la protección de la vegetación protectora existente y cooperar para reforestar las áreas de protección hídrica con especies nativas de la región. Además, se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
- ✓ Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.
- ✓ Garantizar el tratamiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR a la sociedad **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL SUNSHINE BOUQUET COLOMBIA S.A.S "SUNSHINE BOUQUET S.A.S"**, representada legalmente por el señor **PABLO MAURICIO PRIETO TOVAR** identificado con cédula de ciudadanía número 79.890.339, o quien haga sus veces al momento, que debe respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR que **CORNARE** se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

PARAGRAFO: Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. RE-01502-2026 del 11 de mayo del 2026, o la que la derogue, sustituya o modifique.

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR al beneficiario de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14. del Decreto 1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTÍCULO DÉCIMO: INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución No. **112-7296**, del 21 de diciembre de 2017, la corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, estableciendo el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción Cornare en la resolución **112-4795**, del 08 de noviembre de 2018, modificada mediante la resolución con radicado **RE-04227-2022**, del 01 de noviembre de 2022.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro. constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto – Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Informar al titular de la presente concesión de aguas, que deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor que se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo con el establecido al Decreto 1076 de 2015.

PARÁGRAFO. Si el interesado no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, deberá informar a Cornare, mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en al acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, modificada por Ley 2384 de 2024, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al grupo técnico de la Regional Valles de San Nicolás para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales, para su conocimiento y competencia sobre Tasa por uso.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: ADVERTIR al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a la sociedad **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL SUNSHINE BOUQUET COLOMBIA S.A.S** “SUNSHINE BOUQUET S.A.S”, representada legalmente por el señor **PABLO MAURICIO PRIETO TOVAR** identificado con cédula de ciudadanía número 79.890.339, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entregada de una copia de este, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO VIGESÍMO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO VIGESÍMO PRIMERO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS

Expediente: 13029116

Proceso: Trámite Ambiental.
Asunto: Renovación y modificación Concesión de Aguas Superficiales
Proyectó: Abg. Ximena Osorio. Fecha 04/08/2026.
Revisó. Abogada Alejandra Castrillón
Técnicos: Mauricio Aguirre y Edwar Zapata.

Pág. Continúa: Diseños de obra

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

DISEÑO OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL PARA CAUDALES MENORES DE 1,0 L/s.			
USUARIO: COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL SUNSHINE BOUQUET COLOMBIA S.A.S "SUNSHINE BOUQUET S.A.S"		EXPEDIENTE: 13029116	
CAUDAL:	0,185 L/seg.	FUENTE:	El Tambor
MUNICIPIO:	La Ceja	VEREDA:	Lomitas

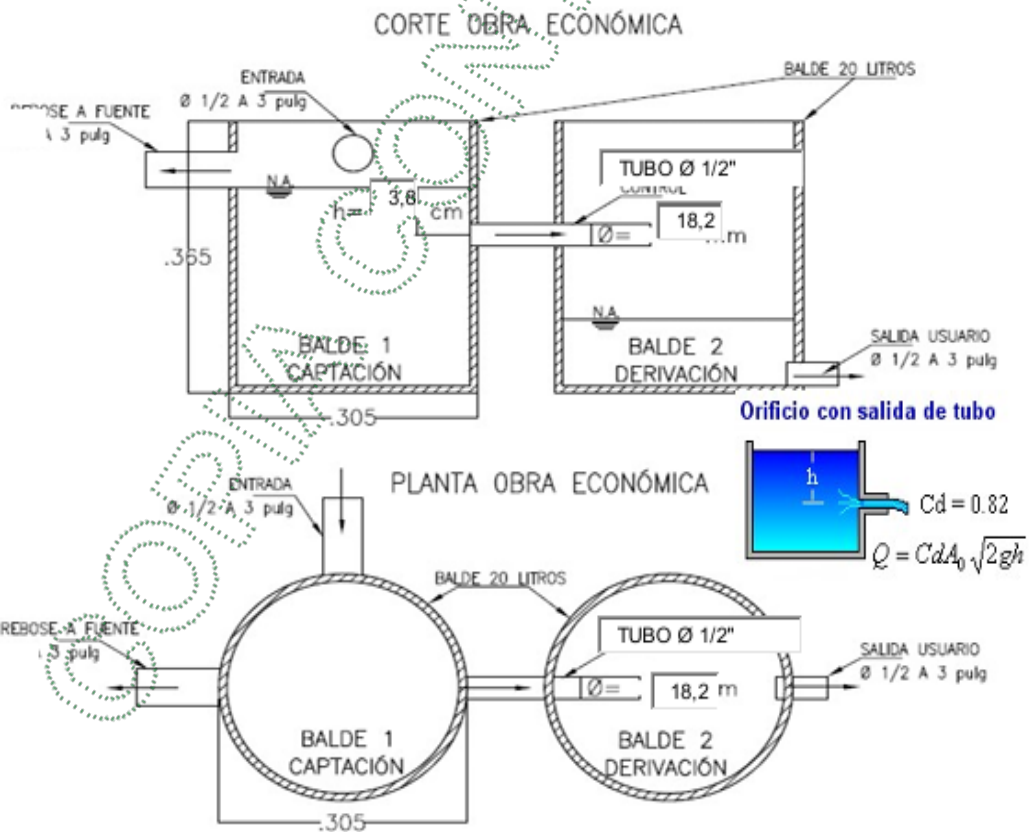
CALCULOS

COEFICIENTE DE DESCARGA (Cd):	0,82	AREA DEL ORIFICIO (Ao):	0,000260 m²
DIAMETRO DEL ORIFICIO (Ø):	18,20 mm	CARGA SOBRE EL ORIFICIO (h):	3,8 cm
TUBO Ø 1/2" pulg			

NOTA: Digitar solamente Caudal (L/s) y Diámetro Orificio (mm), para obtener carga sobre el orificio (cm).

RECOMENDACIONES

1. La carga sobre el tubo de control (h) se mide desde la mitad de éste (eje del tubo) y debe ser mayor a 2 cm y menor a 6 cm. El tubo de control funcionará a flujo libre. (Ver Imagen)
2. Para diámetro de orificio menor a tubería de 1/2 pulgada, se instalará un tapón en ésta y se le realizará perforación con broca de acuerdo al diámetro seleccionado en la tabla;
3. Realizar ajustes en la obra una vez construida, para que el caudal aforado corresponda al caudal otorgado con una diferencia de ±10%
4. Utilizar protección (granada) en la tubería de entrada a la obra de control con el fin de evitar el ingreso de sólidos a la estructura.
5. La obra debe ser construida en la orilla del cauce y no dentro de éste. (Rebose mínimo de Ø 3").
6. De no acogerse a los diseños de Cornare, el interesado deberá aportar sus propios diseños los cuales deberán garantizar el caudal otorgado.
7. Se sugiere que el diseño económico (Balde) solo se le entregue a los caudales menores a 0.1 L/s
8. Los baldes se deben anclar en el terreno hasta por lo menos 0.20 m.



OBSERVACIONES

Instalar tubería de 1/2" en medio de los dos recipientes.

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

DISEÑO OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL PARA CAUDALES MENORES DE 1,0 L/s.			
USUARIO: COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL SUNSHINE BOUQUET COLOMBIA S.A.S "SUNSHINE BOUQUET S.A.S"		EXPEDIENTE: 13029116	
CAUDAL:	0,185 L/seg.	FUENTE:	El Tambor
MUNICIPIO:	La Ceja	VEREDA:	Lomitas

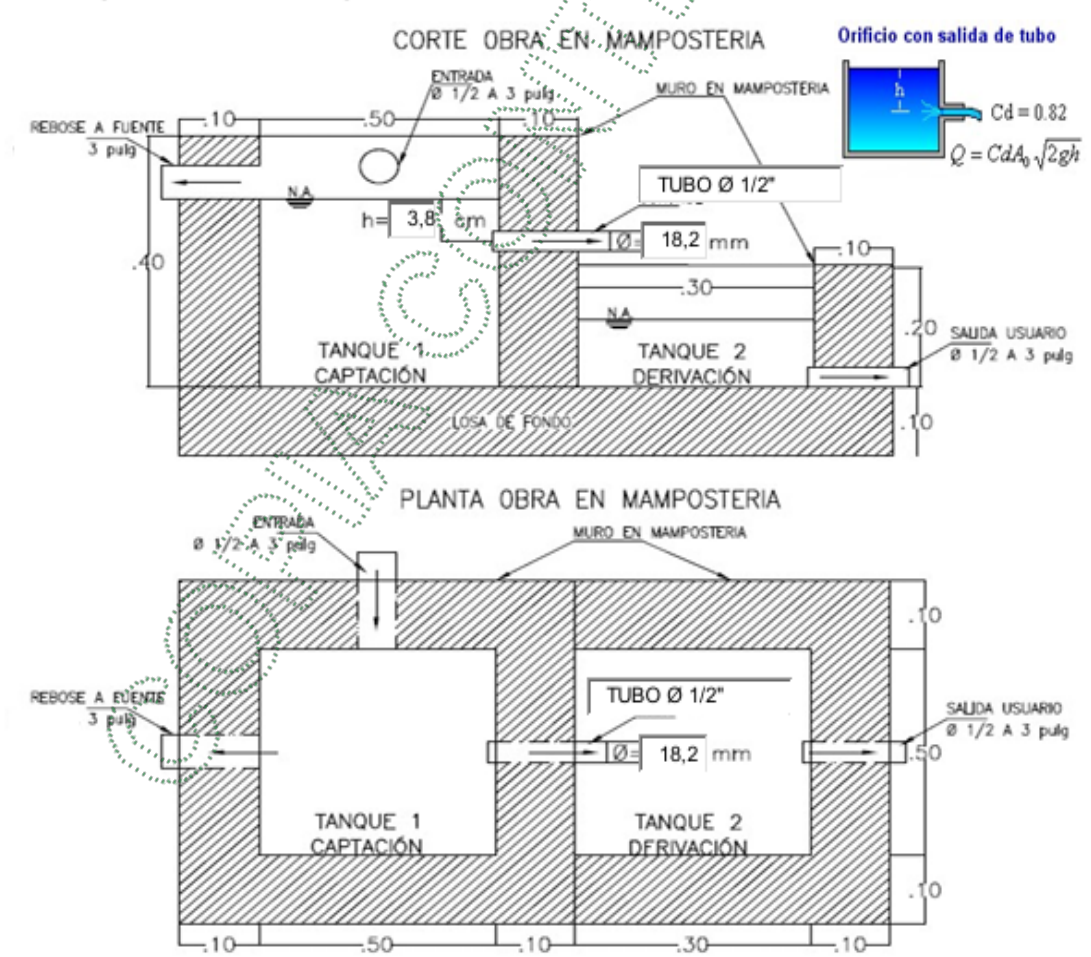
CALCULOS

COEFICIENTE DE DESCARGA (Cd):	0.82	AREA DEL ORIFICIO (Ao):	0,000260 m²
DIAMETRO DEL ORIFICIO (Ø):	18,20 mm	CARGA SOBRE EL ORIFICIO (h):	3,8 cm
TUBO Ø 1/2" pulg			

NOTA: Digitar solamente Caudal (L/s) y Diámetro Orificio (mm), para obtener carga sobre el orificio (cm).

RECOMENDACIONES

1. La carga sobre el tubo de control (h) se mide desde la mitad de éste (eje del tubo) y debe ser mayor a 2 cm y menor a 6 cm. El tubo de control funcionará a flujo libre. (Ver Imagen)
2. Para diámetro de orificio menor a tubería de 1/2 pulgada, se instalará un tapón en ésta y se le realizará perforación con broca de acuerdo al diámetro seleccionado en la tabla.
3. Realizar ajustes en la obra una vez construida, para que el caudal aforado corresponda al caudal otorgado con una diferencia de ±10%
4. Utilizar protección (granada) en la tubería de entrada a la obra de control con el fin de evitar el ingreso de sólidos a la estructura.
5. La obra debe ser construida en la orilla del cauce y no dentro de éste. (Rebose mínimo de Ø 3").
6. De no acogerse a los diseños de Cornare, el interesado deberá aportar sus propios diseños los cuales deberán garantizar el caudal otorgado.

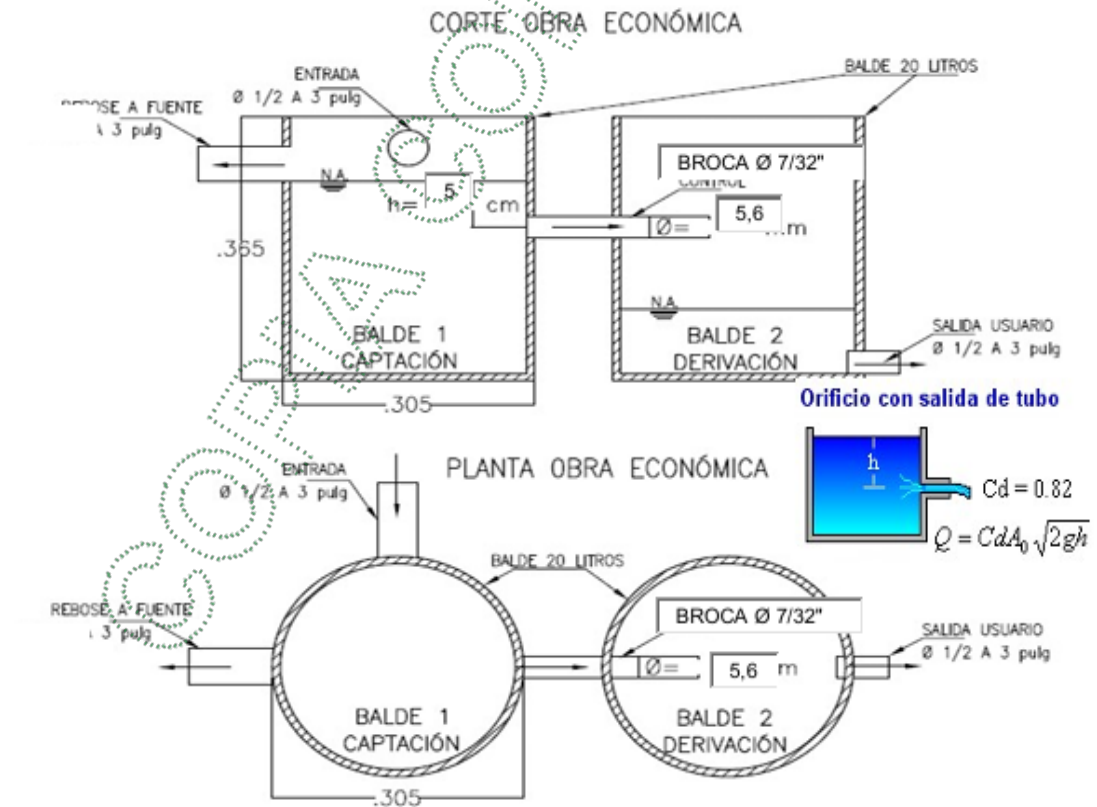


OBSERVACIONES

Instalar tubería de 1/2" en medio de los dos recipientes.

DISEÑO OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL PARA CAUDALES MENORES DE 1,0 L/s.			
USUARIO: COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL SUNSHINE BOUQUET COLOMBIA S.A.S "SUNSHINE BOUQUET S.A.S"		EXPEDIENTE: 13029116	
CAUDAL:	0,020 L/seg.	FUENTE:	El Churimo
MUNICIPIO:	La Ceja	VEREDA:	Lomitas
CALCULOS			
COEFICIENTE DE DESCARGA (Cd): 0,82		AREA DEL ORIFICIO (Ao): 0,000025 m²	
DIAMETRO DEL ORIFICIO (Ø): 5,60 mm		CARGA SOBRE EL ORIFICIO (h): 5,0 cm	
BROCA Ø 7/32" pulg			
NOTA: Digitar solamente Caudal (L/s) y Diámetro Orificio (mm), para obtener carga sobre el orificio (cm).			

- RECOMENDACIONES**
1. La carga sobre el tubo de control (h) se mide desde la mitad de éste (eje del tubo) y debe ser mayor a 2 cm y menor a 6 cm. El tubo de control funcionará a flujo libre. (Ver Imagen)
 2. Para diámetro de orificio menor a tubería de 1/2 pulgada, se instalará un tapón en ésta y se le realizará perforación con broca de acuerdo al diámetro seleccionado en la tabla.
 3. Realizar ajustes en la obra una vez construida, para que el caudal aforado corresponda al caudal otorgado con una diferencia de ±10%
 4. Utilizar protección (granada) en la tubería de entrada a la obra de control con el fin de evitar el ingreso de sólidos a la estructura.
 5. La obra debe ser construida en la orilla del cauce y no dentro de éste (Rebose mínimo de Ø 3").
 6. De no acogerse a los diseños de Cornare, el interesado deberá aportar sus propios diseños los cuales deberán garantizar el caudal otorgado.
 7. Se sugiere que el diseño económico (Balde) solo se le entregue a los caudales menores a 0.1 L/s
 8. Los baldes se deben anclar en el terreno hasta por lo menos 0.20 m.



OBSERVACIONES

Perforar tapón instalado en tubería de control con una broca de 7/32"

DISEÑO OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL PARA CAUDALES MENORES DE 1,0 L/s.

USUARIO: COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL SUNSHINE BOUQUET COLOMBIA S.A.S "SUNSHINE BOUQUET S.A.S"		EXPEDIENTE: 13029116	
CAUDAL:	0,020 L/seg.	FUENTE:	El Churimo
MUNICIPIO:	La Ceja	VEREDA:	Lomitas

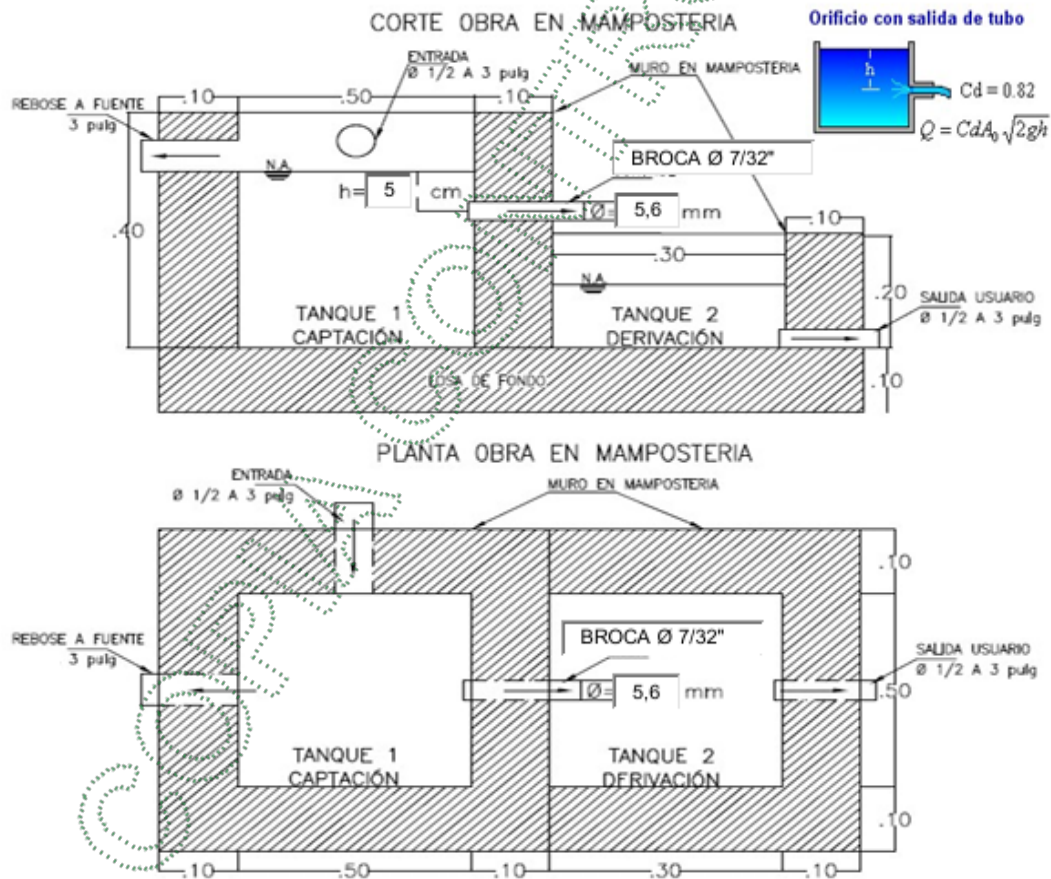
CALCULOS

COEFICIENTE DE DESCARGA (Cd):	0,82	AREA DEL ORIFICIO (A ₀):	0,000025 m ²
DIAMETRO DEL ORIFICIO (Ø):	5,60 mm BROCA Ø 7/32" pulg	CARGA SOBRE EL ORIFICIO (h):	5,0 cm

NOTA: Digitar solamente Caudal (L/s) y Diámetro Orificio (mm), para obtener carga sobre el orificio (cm).

RECOMENDACIONES

1. La carga sobre el tubo de control (h) se mide desde la mitad de éste (eje del tubo), y debe ser mayor a 2 cm y menor a 6 cm. El tubo de control funcionará a flujo libre. (Ver Imagen)
2. Para diámetro de orificio menor a tubería de 1/2 pulgada, se instalará un tapón en esta y se le realizará perforación con broca de acuerdo al diámetro seleccionado en la tabla.
3. Realizar ajustes en la obra una vez construida, para que el caudal aforado corresponda al caudal otorgado con una diferencia de ±10%
4. Utilizar protección (granada) en la tubería de entrada a la obra de control con el fin de evitar el ingreso de sólidos a la estructura.
5. La obra debe ser construida en la orilla del cauce y no dentro de éste (Rebose mínimo de Ø 3").
6. De no acogerse a los diseños de Cornare, el interesado deberá aportar sus propios diseños los cuales deberán garantizar el caudal otorgado.



OBSERVACIONES

Perforar tapón instalado en tubería de control con una broca de 7/32"

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04